

FINANZAS



M.C. Felipe Padilla Aguilar

CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA INVERSIÓN
NEUTRA.

M.C. Felipe Padilla Aguilar

Licenciado en Economía (*Universidad Autónoma Metropolitana*), Maestro en Economía (*IPN*).

Profesor de Economía mexicana y política en la UAM-Azcapotzalco, con producción de Publicaciones en Alegatos y Econometría avanzada.

Fecha de enviado: 04 de Abril de 2011.

Fecha de la aceptación: 26 de Julio de 2011.

CONTENIDO

- ❖ Antecedentes
- ❖ La Inversión Neutra
- ❖ Conclusiones

CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA INVERSIÓN NEUTRA

M.C. Felipe Padilla Aguilar

Resumen.

El objetivo de este artículo es analizar las causas que dieron origen al uso de la inversión neutra, así como presentar, los instrumentos de inversión neutra que los inversionistas extranjeros pueden utilizar para participar en actividades exclusivas de mexicanos o en las que existen límites de participación, así como revisar algunas de las iniciativas que recientemente se han dado en el Congreso de la Unión y que tienen como fin transparentar el concepto de inversión neutra.

Palabras Clave: Inversión Neutra, Inversión Extranjera, CNIE.

Abstract

The objective of this article is to analyze the causes that gave origin to the use of the neutral investment, as well as to present/display, the instruments of neutral investment that the foreign investors can use to participate in exclusive activities of Mexican or in which participation limits exist, as well as to review some of the initiatives that recently have occurred in the Congress of the Union and which they must like aim be transparent the concept of neutral investment.

Keywords: Neutral Investment, Foreign Investment, CNIE.

Clasificación JEL: E62, P33, R42.

Antecedentes

La intervención del Estado en la economía se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el cinco de febrero de 1917. En particular se encuentra en el artículo 25 en donde el Estado es el rector máximo en cuanto al desarrollo completo que el país necesita así como sobre la soberanía y ampliar el régimen democrático (Guillen, 112: 1997). Más adelante en el mismo artículo se agrega que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional que le demande el interés general (Constitución, 21:2007).

Desde la publicación de la Constitución hasta mediados de los ochenta el motor económico del país fue indudablemente el Estado. Con la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), la caída del muro de Berlín y especialmente con el Tratado de Integración de América del Norte, el Estado ha disminuido su participación en la economía al liberalizar el comercio y permitir el libre paso de los productos y servicios entre México, Estados Unidos y Canadá, al eliminar los permisos, las cuotas, las licencias y particularmente las tarifas y los aranceles, así como al liberalizar el sector financiero.

En el contexto de las negociaciones de 1992 del Tratado de Integración de América del Norte entre México, Estados Unidos y Canadá, se elaboró la nueva Ley de Inversión Extranjera (LIE) que se publicó en el DOF el 27 de diciembre de 1993¹⁸.

La LIE de 1993 fue modificada por decretos publicados en el DOF el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006. (Gómez, 2005: 676). La última actualización es del 20 de agosto del 2008.

Esta ley tiene con ocho títulos, treinta y nueve artículos y once transitorios para el mejor funcionamiento de la ley se cuenta con el Reglamento de la Inversión Extranjera publicado en el DOF el ocho de septiembre de 1998. El reglamento consta de cuarenta y nueve artículos y seis transitorios (Gómez, 2005: 676). La única reforma es la del 4 de mayo del 2009.

En el marco de liberalización del comercio, la LIE se adapta a las nuevas necesidades de la economía con el fin de obtener mayor inversión extranjera. En 1999, la inversión extranjera directa ascendió a 13,858.6 millones de dólares, mientras que en el 2008 alcanzó la cifra de 22,481.2 millones de dólares, lo que representa un crecimiento promedio anual de 5.52%.

¹⁸El antecedente de esta ley, es la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera que tenía como objetivo promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular el desarrollo justo y equilibrado del país...". Diario Oficial de la Federación, 9 de marzo de 1973, p. 5-9.

El total acumulado de inversión extranjera directa de 1999 a junio del 2009 es de 227,017.6 millones de dólares, que se ubica en diversos sectores de la economía, aunque con predominio en la industria manufacturera y los servicios financieros, con una participación de 43.0% y 25.6%, respectivamente.

Con el objetivo de diversificar y expandir sus mercados, México ha continuado estableciendo tratados de libre comercio y otros acuerdos preferenciales. Algunos de los últimos acuerdos son con Uruguay, que entró en vigor el 15 de julio del 2004, y con el Japón, el 1º de abril del 2005. Además México mantiene acuerdos de libre comercio bilaterales y regionales con: Bolivia, el Canadá y los Estados Unidos, Costa Rica, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Israel, la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio. En total, México tiene 12 acuerdos de libre comercio con 44 países. Además en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), México mantiene Acuerdos de Complementación Económica (ACE) con Argentina, Brasil, Perú y Cuba y con el bloque MERCOSUR.

Casi todos los tratados de libre comercio que México ha suscrito con diferentes países, así como los Acuerdos de Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI), incorporan disciplinas en materia de inversión. En general, los capítulos de inversión incorporados en los tratados de libre comercio se refieren a la liberalización sectorial, trato nacional, trato Norma Oficial Mexicana, nivel mínimo de trato, prescripciones de resultados, movimientos de capitales, expropiación y mecanismos de solución de diferencias, incluyendo la relación entre los inversionistas y el Estado. Sólo el acuerdo con Israel (en vigor el 1º de julio de 2000), no incorpora un capítulo relativo a las inversiones.

La inversión neutra

La inversión neutra es aquella que permite la participación de inversión extranjera¹⁹ en el capital social de sociedades mexicanas, que no tienen inversionistas extranjeros por dedicarse a algunas de las actividades reservadas para mexicanos o en las que están sujetas a los límites máximos de participación extranjera, concediendo con ello, su participación en estas actividades y la posibilidad de contribuir en un porcentaje mayor al permitido por la LIE, debido a que este tipo de inversión no se toma en cuenta para determinar el porcentaje de inversión extranjera en las sociedades mexicanas.

¹⁹ De acuerdo con el artículo 2 de la actual LIE por inversión extranjera se entiende: a) la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital de sociedades mexicanas, b) la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y c) la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la LIE. En el artículo 1 fracción V del reglamento de la LIE se define la participación de inversión extranjera en el capital social como "el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad, calculado en relación al total de acciones o partes sociales que no tengan el carácter de inversión neutra, incluyendo las acciones partes sociales afectadas en fideicomiso".

En este tipo de inversión, el control de las decisiones de la empresa se concede a los inversionistas mexicanos porque se elimina el derecho a voto o se establecen derechos corporativos limitados para los inversionistas extranjeros, los cuales, reciben únicamente un rendimiento por su inversión, pero no toman parte importante en la operación y toma de decisiones de la empresa.

Debido a la falta de capital nacional para el desarrollo de actividades específicas y con el deseo de promover la participación de inversión extranjera en esas actividades, se establece por primera vez el concepto de inversión neutra en la Resolución General Número 2 expedida por la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, publicada en el DOF el 21 de junio de 1989.

El concepto de inversión neutra fue muy criticado porque consideraba un tipo de inversión que no estaba prevista en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973 y porque no cumplía con los principios de primacía de la ley y reserva de ley. A pesar de estas críticas, este concepto se regulo de forma más amplia en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989²⁰ y luego en la LIE de 1993.

Este Reglamento establecía dos formas de participación de la inversión neutra:

- a) Por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo en el capital de sociedades mexicanas (artículo 8 y 9).
- b) Por Certificados de Participación Ordinaria emitidos por instituciones fiduciarias (artículo 13 al 15).

Estos certificados debían ser adquiridos por inversionistas extranjeros y cumplir dos condiciones:

- 1) Que el patrimonio del fideicomitido estuviera constituido por acciones representativas del capital social de sociedades con acciones que cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores.
- 2) Las acciones fideicomitidas integrarían series neutras o "N" que sólo podrán ser adquiridas por instituciones de crédito como fiduciarias, en los fideicomisos que para este efecto se constituyeran.

De la primera condición se deriva que sólo podían optar por este tipo de financiamiento las empresas que cotizaban en la bolsa, no teniendo acceso, el resto de las empresas, limitando su participación. Posteriormente el concepto de inversión neutra se establece en LIE de 1993.

²⁰ Este reglamento sienta las bases de las nuevas disposiciones para promover la participación extranjera en proyectos de inversión en México. Algunas de las modificaciones más importantes son el régimen de autorización automática, que permite, que una empresa ya establecida, tenga cualquier porcentaje de acciones por inversionistas extranjeros o para incrementar el capital en empresas existentes, sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En esta ley como en sus posteriores modificaciones se considera la inversión neutra como aquella que se realiza en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados y que no se computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de las sociedades mexicanas (artículo 18).

La actual LIE, establece que las formas en que la inversión neutra puede participar son:

Instrumentos de inversión neutra emitidos por fideicomisos, con la autorización de la Secretaría de Economía, que otorgaran únicamente, respecto de sociedades, derechos pecuniarios²¹ La actual LIE, establece que las formas en que la inversión neutra puede participar son:

- a) Instrumentos de inversión neutra emitidos por fideicomisos, con la autorización de la Secretaría de Economía, que otorgaran únicamente, respecto de sociedades, derechos pecuniarios

Los nuevos instrumentos de inversión neutra ahora son papel comercial²², que pueden ser colocados a través de las casas de bolsa y que no tienen regulación especial en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos nuevos instrumentos no están sujetos a las condiciones que debían cumplir los Certificados de Participación Ordinaria, la LIE y su reglamento, no dicen nada al respecto.

A partir de la exposición de motivos que hace Carlos Salinas de Gortari en el "Documento de Presentación de la Ley de Inversión Extranjera a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión" queda claro que pueden participar por medio de estos nuevos instrumentos, las empresas mercantiles por acciones, coticen o no en la Bolsa Mexicana de Valores, lo que constituye un avance en relación con los Certificados de Participación Ordinaria. Salinas señala: "La inversión neutra constituye un mecanismo, que ha probado ser un esquema altamente benéfico para que las sociedades que cotizan en el mercado de valores puedan allegarse recursos externos y financiamiento del gran público inversionista".

b) Series especiales de acciones en sociedades mexicanas, sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, previa autorización de la Secretaría de Economía y de ser aplicable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (artículo 20). Esta nueva forma de participación de inversión neutra permite que no sólo las empresas que cotizan en la bolsa tengan acceso a este tipo de inversión, sino todas las empresas, coticen o no en bolsa. Lo que constituye un avance en relación con los Certificados de Participación Ordinaria que establecían sólo la participación de las empresas que cotizaban en la bolsa. Al eliminar el derecho a voto o establecer derechos corporativos limitados, la LIE, no permite que los inversionistas extranjeros tomen el control de la empresa ni intervengan en la toma de decisiones, ni siquiera en las que corresponden a la asamblea ordinaria y sólo tendrán derechos pecuniarios o derechos corporativos limitados.

²¹ Los derechos pecuniarios se refieren a la participación económica que tienen los inversionistas en las utilidades netas de las sociedades mexicanas por concepto de la inversión que realizaron.

²² Antes eran Certificados de Participación Ordinaria.

c) Por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo en el capital de sociedades mexicanas (artículo 22). Se consideran Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo, las personas morales extranjeras que tienen como objetivo principal fomentar el desarrollo económico y social de los países en vía de desarrollo, por medio de la aportación de capital de riesgo temporal, otorgamiento de financiamientos preferenciales o apoyo técnico de diversos tipos, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Según el artículo 25 del mismo reglamento, dichas Sociedades estarán obligadas a obtener previamente el reconocimiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en caso de que deseen participar en actividades reservadas o con regulación específica, deberán obtener resolución favorable de la Comisión y cumplir con el artículo 29 del Reglamento. Con el objetivo de regular y controlar la inversión proveniente de otros países, la LIE de 1993, en su artículo seis señalaba las actividades económicas exclusivas de mexicanos o de sociedades mexicanas con exclusión de extranjeros. La Ley vigente, en el mismo artículo, señala que estas actividades son:

- a) Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- b) Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- c) Servicios de radiofusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;
- d) Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia;
- e) La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatuarios, esquemas de piramidación u otro mecanismo que le otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el título Quinto de esta ley. En el artículo siete de la LIE se establece el monto máximo y las áreas en que puede participar la inversión extranjera (ver tabla núm. 1).

Tabla 1 Límites a la participación extranjera en actividades económicas y sociedades sujetas a regulación específica, 2009

Hasta un 10%	Hasta un 25%	Hasta un 49%
Sociedades cooperativas de producción	Transporte aéreo nacional	Instituciones de seguros
	Transporte en aerotaxi	Instituciones de fianzas
	Transporte aéreo especializado	Casas de cambio
		Almacenes generales de depósito
		Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores
		Administradoras de fondos para el retiro.
		Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
		Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional.
		Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales
		Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura
		Administración portuaria integral
		Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia.
		Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria
		Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; y
	Sociedades concesionarias en los términos e los artículos 11 y 12 de Ley Federal de Telecomunicaciones	

Fuente: Ley de Inversión Extranjera del 27 de diciembre de 1993, a la última reforma del 20 de agosto del 2008.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales, estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

En el artículo 8 se establecen las actividades económicas y sociedades en las que se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49%, las cuales son: servicios portuarios a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje, sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura, sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público, servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y combinados, servicios legales, servicios de información crediticia, instituciones calificadoras de valores, agentes de seguros, telefonía celular, construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados, perforación de pozos petroleros y de gas y la construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario. Se requiere resolución favorable de la Comisión cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión (artículo 9).

De lo anterior, se desprende que el capital extranjero no podrá participar en las actividades y sociedades antes señaladas, siendo una condición necesaria pero no suficiente, debido a que el Título Quinto de la LIE, se establece que el capital extranjero si puede participar en las actividades exclusivas de mexicanos o de sociedades mexicanas por medio de la inversión neutra. Hasta febrero del 2006 existen alrededor de 201 resoluciones de la Secretaría de Economía sobre inversión extranjera neutra, que han sido autorizadas, trabajando igual número de empresas por medio de la inversión foránea neutra. (Mares: 2006)

El Senado de la República envió a la Cámara de Diputados una minuta sobre inversión neutra con el único fin de hacer más transparente la inversión. La minuta enviada el 4 de Abril del 2006 contiene lo siguiente:

1. La ampliación del término de que disponen las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía para autorizar el ingreso de inversión extranjera neutra, y en el caso de no haber resolución, opera la afirmativa ficta;
2. Se redefine la inversión neutra, así como los flujos que pueden computarse bajo la misma, por lo que se considera como tal, únicamente a la inversión proveniente de:
 - a) Fideicomisos;
 - b) Sociedades de inversión, y
 - c) Fondos de inversión extranjeros.

3. Se amplían las atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con la finalidad de establecer mayores controles ante la posible utilización de la figura de inversión neutra como forma de simulación, y

4. Se establecen sanciones específicas a la simulación mediante el uso de cualquier esquema que permita a los inversionistas extranjeros rebasar los límites establecidos en la Ley de Inversión Extranjera.

La Cámara de Diputados rechazó esta iniciativa por el principio fundamental de que la inversión es benéfica para el país, y porque iría en contra del objetivo principal de la LIE, que es la atracción de inversión extranjera al país, sus argumentos son:

1.- Que la inversión extranjera directa es fundamental para el desarrollo de los países, convirtiéndose en una fuente importante de recursos financieros a largo plazo y, por ende, ejerciendo un fuerte impulso al crecimiento económico a través de la generación de nuevos empleos, la complementación de la inversión nacional, el fortalecimiento de la planta productiva, mediante la transferencia de conocimientos y tecnología de punta.

2.- Que la Ley de Inversión Extranjera es de orden público y de observancia general en toda la República, y su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

3.- Que según el artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera, la "inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas."

4. Que la acotación de la inversión neutra únicamente a la proveniente de fideicomisos, sociedades de inversión o fondos de inversionistas extranjeros, es claramente violatoria de los Tratados de Libre Comercio y de los Acuerdos de Protección y Promoción Recíproca de las Inversiones (APPRIS), de los que México es parte, concretamente en cuanto a que constituye una violación directa del principio de "Trato Nacional", mediante el cual: "Cada una de las partes otorgará a los inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que se otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones" (ejemplo artículo 1102 del TLCAN).

5.- Que con la redefinición de inversión extranjera neutra, se impide la posibilidad de inversión en los sectores con restricciones para inversión extranjera, señalados en el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera, tales como transporte terrestre, comercio de gasolinas, distribución de gas licuado, servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión. De igual manera, esta reforma frenaría la inversión en los sectores con regulación específica, enunciados en el artículo 7 de la ley, como aerolíneas, telecomunicaciones, instituciones de seguros y fianzas, arrendadoras financieras, administradoras de fondos para el retiro, administradoras portuarias, etc., es decir, todas las empresas y grupos corporativos extranjeros, ya que quedarán excluidos, al no ser fideicomisos, sociedades de inversión o fondos de inversionistas.

6.- Que los propios Tratados de Libre Comercio y APPRIS, suscritos por México y aprobados por el Senado, en particular el TLCAN, establece que las partes no podrán modificar cualquier disposición existente a la fecha de la entrada en vigor del Tratado, de forma de que dicha modificación tenga como efecto disminuir el grado de conformidad con los principios del Tratado (artículo 1108 del TLCAN), como lo es el principio de "Trato Nacional", salvo que dichas modificaciones se encuentren debidamente exceptuadas o reservadas por México (Anexo I del TLCAN).

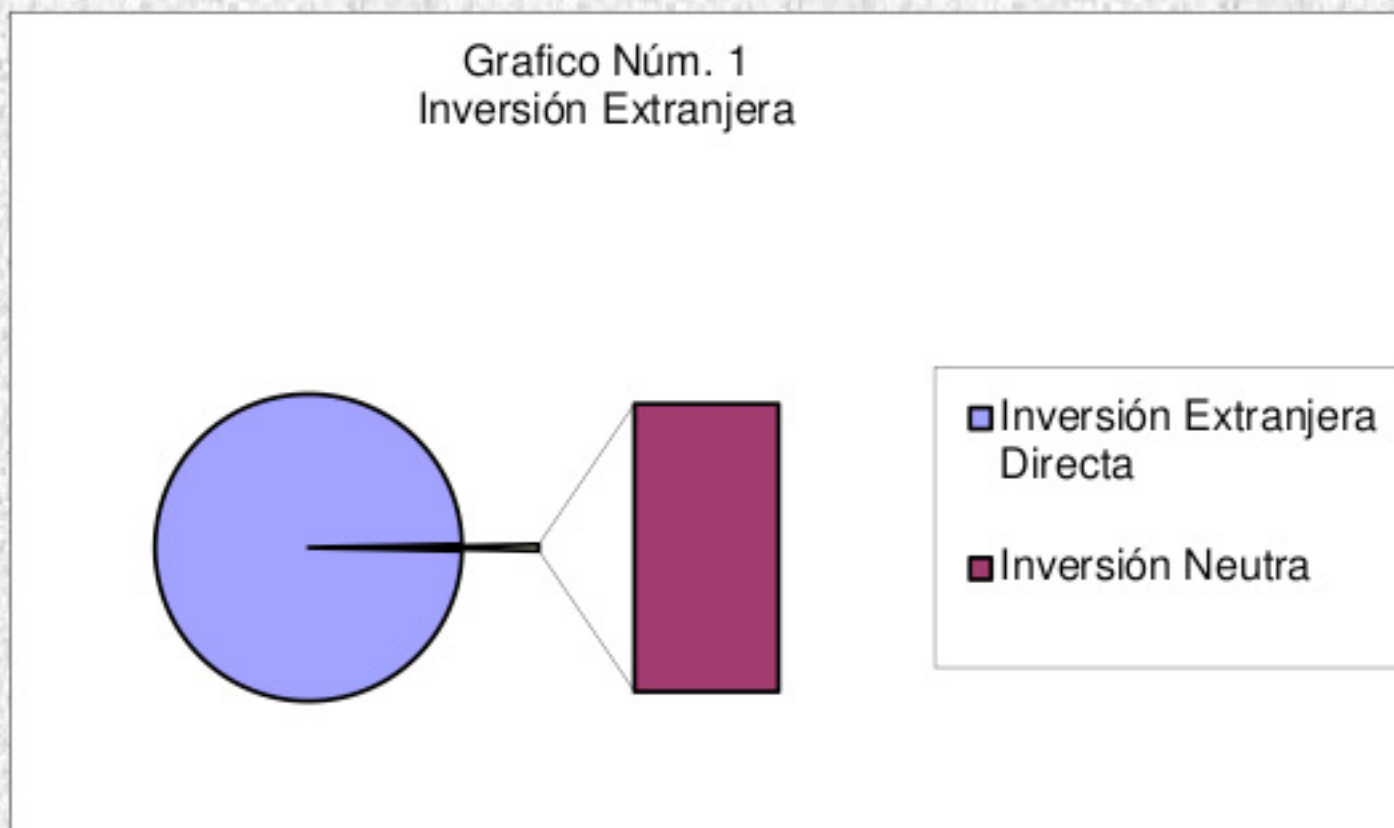
7. Que la ampliación de los plazos para autorizar inversión extranjera neutra, es contraria a la política de mejora regulatoria, la cual tiene como finalidad la de simplificar y agilizar los trámites ante la administración pública, además se estima que los plazos establecidos en la Ley de Inversión Extranjera son suficientes y adecuados, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a esta Ley, es posible ampliar el plazo legal para resolver las solicitudes de inversión neutra.

8. Que ampliar la facultad a la Comisión Nacional de Inversión Extranjera para resolver sobre la autorización y los términos y condiciones de la participación de la inversión neutra en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera, es contradictoria, dado que la inversión neutra se diseñó especialmente para que la inversión extranjera participe en actividades reservadas o con regulación específica, contempladas en los artículos 6 y 7 de la ley referida.

9. Que la propuesta de infracciones, relativas a la inversión neutra, resulta comprensible, sin embargo, una reforma a las sanciones de la Ley de Inversión Extranjera debe ser integral, y no obedecer a una situación concreta, pues en materia de sanciones hay reglas generales y específicas, y debe existir además un balance entre las distintas hipótesis. Así, la autoridad debe tener un margen suficiente para sancionar hechos y actos con una fuerza proporcional a la gravedad del hecho.

La Cámara de Diputados actuó de acuerdo con la tendencia que ha seguido México en materia de inversión extranjera, puesto que México tiene tratados de inversión con diferentes naciones del mundo, lo que con lleva a que se viole una de las cláusulas que la inversión extranjera exige de trato nacional. Esta cláusula esta incluida en casi todos los tratados que México ha firmado ya sea como los APPRIS y los tratados de integración, como por ejemplo el tratado de México con la Unión Europea. Según la Secretaría de Economía se perderían entre 200 y 500 millones de dólares en el periodo 2006 y parte del 2007 respectivamente de haberse aprobado la minuta. Si comparamos el dato de inversión neutra acumulada de 1989 hasta 2007²³ (1,257.9 millones de dólares) y la IED (194,560.4 millones de dólares) que comprende el periodo 1999-2007 en un gráfico (Gráfico 1) se nota la insignificancia de la inversión neutra.

²³A partir del 2008, la Secretaría de Economía, va a proporcionar datos sobre inversión neutra en su Informe Anual.



Dado lo no significativo de las cifras de inversión neutra no hay que temerle al capital extranjero ni mucho menos a la inversión neutra. Todavía no es una cantidad importante la inversión neutra. Sin embargo, ayuda a las empresas nacionales a mejorar su eficiencia productiva y de capital humano.

La Secretaría de Economía enviará una iniciativa, que hasta estos momentos no se ha presentado, al Congreso de la Unión para impulsar el incremento de la inversión neutra en algunas actividades todavía no especificadas. La iniciativa ha creado expectativas favorables en la Cámara Americana de Comercio (American Chamber/México) debido a que sus afiliados son 2000 empresas, con un potencial de más 100,000 millones de dólares de inversión extranjera en México. Algunas de las empresas nacionales que tienen inversión neutra son: Televisa Radio que participa en la empresa Prisco que pertenece al capital español y Telefónica también de capital español en Pegaso. Además lo han hecho la estadounidense en mensajería UPS y la de telecomunicaciones Maxcom y Grupo Acir, que tiene inversiones de Clear Channel y Enlaces Terrestres Nacionales (ETN), así como Teléfonos de México (Telmex) y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas (GTM), esta última con capital extranjero español.

La aplicación del concepto de inversión neutra ha traído algunas confrontaciones entre diversas empresas. Por ejemplo, recientemente Telmex tuvo una confrontación con GTM debido a que consideró que esta empresa violaba el artículo 7 de la LIE, al tener 97.7% en inversión directa y 89.6% bajo el control de su subsidiaria española Telefónica Móviles, S.A, con lo que se estarían rebasando los límites permitidos de inversión extranjera.

Telmex solicitó, el 4 de septiembre del 2007, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), que determinará si estaba obligada a proporcionar la interconexión a su red telefónica a GTM, lo que permitiría la expansión de sus servicios de telefonía fija, a pesar de considerar que estaba violando la LIE. El 31 de octubre del 2007,

Eduardo Ruiz Vega, Comisionado de la COFETEL, dijo que GTM “tiene una participación accionaria de 51% de una empresa mexicana y 49% de Telefónica Móviles. De conformidad con la LIE se pudo haber dado una autorización para la participación en el capital del accionista mexicano por la vía de inversión neutra”²⁴. Esta resolución indica que al participar GTM por medio de inversión neutra, esta participación, no se considera como porcentaje de inversión extranjera en el capital social, de acuerdo con lo previsto por la LIE.

En agosto del 2008, se discutía la iniciativa de eliminar la restricción actual que sólo permite un máximo del 49% en telefonía fija, lo que haría necesario modificar la LIE²⁵, diversos sectores están a favor de esta apertura, por ejemplo, Luís Téllez, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) dijo “Veríamos con buenos ojos la apertura del segmento a esta inversión, que ya se presenta en la telefonía móvil, debido a que esto implicaría mayor competencia”²⁶. Los argumentos de Téllez para apoyar esta iniciativa son que la telefonía fija ha operado en un régimen de inversión no muy óptimo que se ha expresado en una baja penetración de sus servicios, altos niveles tarifarios y bajo nivel de calidad. Telmex se ha mostrado a favor de esta iniciativa porque considera que ayudaría a transparentar la presencia de empresas extranjeras que buscan participar en telefonía fija, usando el concepto de inversión neutra, evitando confrontaciones entre las empresas, si la legislación es más clara, al respecto.

²⁴ Periódico Reforma, 31 de octubre del 2007.

²⁵ Desde el mes de junio del 2008 se discute en el Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el límite actual de participación extranjera del 49% en telefonía fija.

²⁶ Notimex/Síntesis Informativa, 1 de agosto del 2008.

Conclusiones

La necesidad de promover el desarrollo de actividades específicas, motivo que el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989, así como La LIE de 1993, incluyeran el concepto de inversión neutra.

La inversión neutra permite la participación de inversión extranjera en actividades reservadas para mexicanos o en las que están sujetas a los límites máximos de participación extranjera considerados en la LIE (artículo seis y siete respectivamente).

Se considera neutra porque se realiza por medio de serie especiales de acciones o instrumentos de inversión neutra en sociedades mexicanas o en fideicomisos respectivamente, que no otorgan derecho a voto sobre las decisiones de la empresa y porque su participación no se considera para efectos del porcentaje de inversión extranjera considerado en la LIE. Otorgando respecto de sociedades derechos pecuniarios, es decir, derechos sobre las utilidades netas de las sociedades mexicanas, que se derivan de su participación en la inversión de estas sociedades.

El rechazo de la minuta del Senado, del 4 de abril del 2006, por parte de la Cámara de Diputados fue justificado porque iba en contra de los principios de la atracción de inversión y de los tratados firmados por México con diferentes naciones del mundo. La inversión neutra no es significativa en relación con la IED, de 1989 a diciembre del 2007, es de apenas 1,257.9 millones de dólares mientras que la IED, de 1999 al 2007, es de 188,636.8 millones de dólares, teniendo preferencia y dominio en la economía. La inversión neutra es insignificante pero representa un alivio a las empresas para mejorar su eficiencia tanto tecnológica como de capital humano. Las confrontaciones entre empresas por la aplicación del concepto de inversión neutra han sido resueltas por la COFETEL, de acuerdo a las disposiciones de la LIE. Por ejemplo en la confrontación entre Telmex y GTM, resolvió a favor de ésta última, porque su inversión más allá del 49%, se realizó bajo el esquema de inversión neutra y según la LIE, no se considera ésta participación como porcentaje de inversión extranjera.

En materia de telefonía fija, al mes de agosto del 2008, se discute una iniciativa para eliminar el límite máximo de participación extranjera del 49%, estando de acuerdo con esta iniciativa diversos sectores, entre ellos, la SCT, debido a que favorecería la competencia entre las empresas y daría mayor eficiencia al servicio y mejores precios.

Bibliografía

Libros

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, (2007) *Informe Estadístico sobre el comportamiento de la Inversión extranjera Directa en México*, (Enero-Diciembre de 2007).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007.

Díaz, Luís Miguel y Morones, Lara Guadalupe. *Inversión extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional*. México, THEMIS, pp. 156

Dussel Peters, Enrique (coord). 2007, *Inversión Extranjera Directa en México: Desempeño y Potencial. Una Perspectiva Macro, Meso, Micro y Territorial*, México, SIGLO XXI, pp. 360.

Dussel Peters, Enrique (coord). 2003, *Condiciones y Efectos de la Inversión Extranjera Directa y el Proceso de Integración Regional en México Durante los Noventa. Una Perspectiva Macro, Meso y Micro"* (ISBN 970-722-165-8). Facultad de Economía/Universidad Nacional Autónoma de México, Banco Interamericano de Desarrollo-INTAL y Plaza y Valdés, México, pp. 311.

Gómez Chiñas, Carlos y Felipe de Jesús Padilla Aguilar (2005), "Globalización económica, legislación de la inversión extranjera e integración económica" en *Alegatos*, México, UAM-A, 671-685 pp.

Guillen Romo, Hector (1997) *La contrarrevolución neoliberal en México*, México, ERA, pp. 264.

Mares, Marco A. (2006), México, a punto de violar el TLC en *Crónica*, Lunes 17 de Abril.

Quiroz Cuenca, Sara (2003), "Competitividad en Inversión Extranjera Directa en México" en *Análisis Económico*. México, UAM-A, 241-256.

Robles Farías, Diego. *El Régimen Jurídico de los Extranjeros que Participan en Sociedades Mexicanas*. México, THEMIS, pp.174.

Salinas de Gortari, Carlos. *Documento de Presentación de la Ley de Inversión Extranjera a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*.

Secretaría de Economía. *Ley de Inversión Extranjera* (2006, 2007 y 2008). Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Solís Leopoldo. *Evolución del Sistema Financiero Hacia los Umbrales del Siglo XXI*. México, Siglo XXI, pp. 301.

Internet

<http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal145/23.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/comisiones59legislatura/economia/docts/reuniones/Abril%202006%202020/Dictamen%20Minuta%20reformas%20Ley%20Inversion%20Extranjera.pdf>, 17 de julio 2008.

http://www.economia.gob.mx/pics/p/p1789/CIN_d3_f8.pdf

www.sice.oas.org/ctyindex/MEX/ESPANOL/WTTPRs195_2_s.doc

Periódicos, agencias de noticias y comunicados

Boletín Informativo, 7 de noviembre del 2007.

Comunicados de Telmex, 30 de octubre del 2007.

Diario Oficial de la Federación, 9 de marzo de 1973, p. 5-9.

El Financiero, 31 de junio del 2008.

El Financiero, 31 de octubre del 2007.

Milenio, 31 de octubre del 2007.

NOTIMEX, 31 de julio de 2008.

NOTIMEX, 1 de agosto del 2008.

Reforma, 31 de octubre del 2007.

Síntesis de prensa, 31 de octubre del 2007.